

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026

Oficio Número: 2024.003OAA20260130

Expediente: 2024.003

Asunto: Notificación de apertura de alegatos

Unión de Crédito de Uruapan, S.A. de C.V.

Nos referimos al expediente sancionador citado al rubro, mediante el cual este Banco Central, en ejercicio de su facultad sancionatoria, notificó a Unión de Crédito de Uruapan, S.A. de C.V. (en adelante, URUAPAN), la probable comisión de una conducta antijurídica, por parte de esa entidad financiera, con el fin de que ésta presentare pruebas y manifestare lo que a su derecho conviniera.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, y 28, séptimo y octavo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 24, cuarto párrafo, de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 53, segundo y tercer párrafos, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 8, sexto párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México, 1, 2, fracción XIV, 9, primero, fracción III, y segundo párrafos, 53 y 56 de las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador; y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por **admitidas y desahogadas** las pruebas que obran en el expediente administrativo sancionador citado al rubro, una vez que concluyó el plazo legal otorgado a URUAPAN para ejercer su derecho de audiencia. En consecuencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, URUAPAN contará con un **plazo de cinco días hábiles para formular alegatos**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

En respuesta al oficio K40/ISIC-238-2025, URUAPAN solicitó "[...] que las notificaciones [...] sean realizadas a través de mensajería especializada o correo certificado [...] en el domicilio de mi representada [...]". Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 53, tercer párrafo, de la mencionada Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, resulta improcedente la petición de esa entidad financiera, toda vez que el Banco de México cuenta con plenitud de facultades para notificar el presente oficio a través de "[...] estrados o por cualquier otro medio, que determine". Por lo anterior, se notificará a través de mensaje de datos, mediante la página en Internet del Banco de México (<https://www.banxico.org.mx/>), dentro del menú "Regulación y Supervisión", sección "Autorizaciones, consultas y sanciones", subsección "Notificaciones por estrados o mensaje de datos", opción "Notificaciones de la apertura del periodo de alegatos en el procedimiento sancionador y del recurso de revisión".

Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional, se le informará a esa entidad financiera a través del correo electrónico uniondecreditoupn@hotmail.com, provisto por URUAPAN en ejercicio de su derecho de audiencia, el momento a partir del cual esté disponible la notificación del presente acto en el sitio y ruta mencionados en el párrafo inmediato anterior. Esto, en concordancia

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

con el requerimiento formulado en el oficio de imputación de incumplimientos K40/ISIC-238-2025, respecto a que "[...] por única ocasión, se requiere a esa Entidad Financiera para que proporcione un correo electrónico como medio de contacto con la finalidad de informarle, a través de esa vía, sobre la notificación anteriormente referida; con el apercibimiento de que, la ausencia de tal dato de contacto, no impedirá que surta efectos la notificación realizada por el Banco de México a través de su página de Internet o cualquier otro medio que el Banco de México determine."

Asimismo, como se mencionó en el oficio de imputación referido, URUAPAN "[...] tiene la obligación de solicitar la acreditación de las personas que podrán realizar funciones de Representantes Calificados, Representantes y, en su caso, Operadores del Módulo de Atención Electrónica [...]", de conformidad con las modificaciones realizadas a la regla 2.1 y al artículo Transitorio SEGUNDO de la Circular 6/2022 emitida por este Banco Central.¹

El escrito que contenga los alegatos a los que se refiere el párrafo inmediato interior, deberá cumplir con los siguientes requisitos: **1)** presentarse firmado por algún representante de dicha entidad supervisada con facultades suficientes para ello; **2)** dirigirse a la Gerencia de Sanciones de Banca Central; **3)** entregarse en el domicilio ubicado en Gante 20, colonia Centro, código postal 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 18:00 horas; **4)** mencionar el número de oficio, expediente y fecha citados al rubro, y **5)** señalar un domicilio ubicado en esta Ciudad de México, para oír notificaciones y recibir documentos.

En caso de que esa entidad supervisada considere que la información que suministre al Banco de México, en cumplimiento al presente oficio, pudiera ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 112 o 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a aquella información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial en términos de dicho ordenamiento, podrá informarlo a este Banco Central en el escrito por el que proporcione dicha información, en el cual indique lo siguiente: **a)** aquella información identificada de manera específica que pudiera ubicarse en los supuestos referidos; **b)** la causal de reserva o confidencialidad, de entre las indicadas en dichos preceptos, en la que se ubica la información correspondiente, y **c)** las razones y fundamentos legales que lo justifiquen. Este Instituto Central considerará la información que esa entidad supervisada proporcione conforme a lo indicado en este párrafo para la clasificación que, en su momento, corresponda llevar a cabo conforme a lo previsto en el referido ordenamiento.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, es importante recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, cuarto párrafo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes citadas en dicho párrafo, toda la información que reciba este Banco de México deberá considerarse de carácter público, excepto por aquella que cumpla con los supuestos establecidos en dichos ordenamientos para que sea clasificada como confidencial o reservada, según corresponda.

¹ Circular a través de la cual se hicieron modificaciones a la Circular 13/2012, mediante la que se dieron a conocer las "Regla del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones".

De igual modo, se informa que los datos personales que sean proporcionados a este Banco Central serán tratados conforme a las facultades legales o atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Banco de México, y demás ordenamientos legales aplicables le confieren. En dicho tratamiento serán observados los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ANTONIO ENRIQUE ESPINOSA AGUILAR

Gerente de Sanciones de Banca Central

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/01/2026 14:16:58	ANTONIO ENRIQUE ESPINOSA AGUILAR	6fb88b17cfd3e03fa6a8b58409a92183a5abc40ac3bffd9856fe37f1ca20a56